

ESTATUTOS SOCIALES - EXTRACTO

BODEGAS CASTRO&MAGÁN, S.L.

Información relevante a efectos de transparencia

ARTÍCULO 1.º - DENOMINACIÓN

La compañía se denomina "CASTRO Y MOGÁN, S.L.".

ARTÍCULO 2.º - DOMICILIO SOCIAL Y NACIONALIDAD

El domicilio o sede social queda establecido en Camino de Bellido Alto, sin número, La Montaña, Aguatavar, Tijarafe, Isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El domicilio podrá trasladarse dentro de la misma población por acuerdo del Órgano de Administración, y a cualquier otro lugar del territorio español por acuerdo social.

La sociedad tiene nacionalidad española.

ARTÍCULO 3.º - DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

La sociedad se constituye por tiempo indefinido, iniciándose sus operaciones el día de la fecha de la escritura fundacional.

El ejercicio de aquellas actividades que requieran licencia administrativa, inscripción registral u otro requisito legal quedará condicionado al cumplimiento de dichos requisitos.

ARTÍCULO 4.º - OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto:

- Elaboración y comercialización de vinos, mostos y derivados.

Asimismo, contempla actividades relacionadas con la construcción y obras, promoción y explotación inmobiliaria, alquiler y compraventa de vehículos, excursiones y transportes, y cultivo, explotación, recolección, comercialización, manipulación, venta y/o industrialización de frutos o productos de fincas rústicas.

El objeto social también contempla la participación en negocios o sociedades de objeto semejante o conexo.

Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no sean cumplidos por la sociedad.

ARTÍCULO 5.º - CAPITAL SOCIAL

El capital social, íntegramente desembolsado, se fija en UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000 de pesetas), dividido en mil participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de mil pesetas de valor cada una.

ARTÍCULO 7.º - JUNTA GENERAL

La Junta General se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de sociedades de responsabilidad limitada. Los Estatutos establecen un sistema de convocatoria mediante carta individual certificada con aviso de recibo dirigida a cada socio, con una antelación mínima de quince días.

ARTÍCULO 8.º - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración podrá consistir en un administrador único, uno o varios administradores solidarios, dos administradores mancomunados o un Consejo de Administración. La Junta General determinará la estructura correspondiente.

La duración del cargo de administrador será indefinida y no será necesario ostentar la condición de socio para ejercer dicho cargo.

Los Estatutos establecen que la retribución de los administradores consistirá en un sueldo fijo, cuya cuantía será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 9.º - GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

La gestión y representación de la sociedad corresponderá al órgano de administración en función de la estructura adoptada: administrador único, administradores solidarios, administradores mancomunados o Consejo de Administración. El Consejo podrá delegar determinadas facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados.

ARTÍCULO 13.º - MODIFICACIÓN DEL MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La modificación del modo de organizar la administración de la sociedad, constituya o no modificación de estatutos, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 14.º - REPRESENTACIÓN Y FACULTADES

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de Administración, con facultades para contratar en general y realizar los actos y negocios necesarios para la administración ordinaria o extraordinaria y la gestión de los bienes, derechos y actividades de la sociedad.

Entre sus facultades se incluyen, entre otras, la gestión de contratos, personal, relaciones con Administraciones Públicas y Tribunales, operaciones sobre bienes y derechos, operaciones bancarias y demás actuaciones necesarias para el desarrollo de la actividad social.

ARTÍCULO 15.º - EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzó el día de la firma de la escritura de constitución.

Nota: Este documento constituye un extracto elaborado a partir de los Estatutos Sociales incorporados a la escritura de constitución de la sociedad. Se han seleccionado las disposiciones de interés societario y organizativo para su publicación a efectos de transparencia, omitiendo el detalle de facultades y otras disposiciones que no resultan necesarias para esta finalidad.